



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: BORYS JOSE DE LA HOZ FONTALVO
RADICACIÓN: 08-433-40-89-002-2020-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse Proveer.

Malambo, 03 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBÓN
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Malambo, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Procede el despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **BORYS JOSE DE LA HOZ FONTALVO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte demandante, **BANCO AV VILLAS S.A**, presentó demanda Ejecutiva Singular mediante apoderado judicial la **Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA** contra **BORYS JOSE DE LA HOZ FONTALVO**, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, que luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, se libra mandamiento de pago del título valor, por la suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$16.061.588)** por concepto de Capital; así mismo, se libra mandamiento por concepto de intereses moratorios y se decreta el embargo y retención de la quinta parte 1/5 del salario y demás emolumentos que devengue el demandado, así como el embargo de los dineros que posea en distintas entidades bancarias.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado, se tiene que, el mismo se encuentra notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, conforme a las constancias incorporadas al expediente, por parte de la empresa de correo certificado REDEX. No obstante, pese a encontrarse notificado, no presentó contestación de demanda, excepción o recurso alguno.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas



en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **BORYS JOSE DE LA HOZ FONTALVO**, para el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la demandada, tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 037**
Hoy 04 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b48641ec43fe9159e6dfb66e73a02884aa9706370bac9bf890d81228e54ab8**

Documento generado en 03/04/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>